



RESOLUCION No. CSJHUR19-239
2 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 1º del artículo 101 y el artículo 174 de la Ley 270 de 1996, el artículo 6 del Acuerdo 724 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

El señor Jose Alberto Polania Vargas, se encontraba vinculado a la Rama Judicial en el cargo de Secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Palermo, en propiedad, inscrito en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, mediante Resolución No. 026 de 1997 expedida por el Tribunal Superior de Neiva.

Mediante Resolución No. 13 del 16 de julio de 2019, el doctor Leonel Peña Lucuara, Juez Primero Promiscuo Municipal de Palermo, aceptó la renuncia presentada por el señor José Alberto Polania Vargas al cargo que venía desempeñando como Secretario en propiedad de ese despacho judicial, a partir del 16 de julio de 2019.

El acto antes señalado, da como consecuencia el retiro del servicio del empleado judicial.

El artículo 173 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como una de las causales para la exclusión de la carrera judicial el retiro del servicio del funcionario o empleado.

Por lo anterior, debe ordenarse la exclusión del señor Jose Alberto Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.922.679 de Palermo, Huila en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial, al señor José Alberto Polania Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.679, expedida en Palermo, Huila quién se desempeñaba como Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Palermo, en propiedad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C. P. A. C. A.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa, los cuales de conformidad al art. 74 del C.P.A.C.A. deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se ordena una exclusión en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial".

diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTICULO 4. Por secretaría, envíese copia de esta Resolución a la Oficina de Coordinación de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue grid background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JHD/ERS/LYCT